



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

21 FEB 2019

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 040/19
Sucre, 18 de febrero de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-363 de 02 de febrero de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 57/19 del 07 de febrero del 2019, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo Informe Complementario del **PROYECTO DE LEY "SEGUNDA LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"**, para su respectivo tratamiento.

Que, inicialmente con registro N° CM-3577 de 17 de diciembre de 2018, ingresó a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota de fecha 17 de diciembre de 2018, Nota Cite: DESPACHO N° 1236/18 del 17 de diciembre del 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo de **PROYECTO DE LEY "SEGUNDA LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"**, para su respectivo tratamiento.

Que, evaluado por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, mediante Informe N° 04/2019, previa aprobación del Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Plenaria de fecha 28 de enero de 2019, se resolvió devolver al Órgano Ejecutivo mediante Cite HCM Alc. N° 010/2019, de fecha 28 de enero de 2019, con observaciones contenidas en el citado documento y a objeto de que sean subsanadas por instancias del Ejecutivo Municipal, bajo los siguientes puntos:

1. Evaluación a detalle de la Proyección y Ejecución de la Recaudación a la fecha de conclusión de vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 098/17 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de 27 de julio de 2017, que comprenda el periodo establecido en el Art. 4 de la citada Ley. (Desde la gestión 1994 al 2015).
2. Remitir Informe Complementario detallado de la Mora que comprenda el periodo propuesto (1995 – 2016) en el Proyecto de Ley "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales", tanto en Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOS) y Patentes municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.
3. Informe complementario respecto a la Proyección de la recaudación que comprenda el periodo propuesto (1.995 – 2016) en el Proyecto de Ley "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales" tanto en Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOS) y Patentes Municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.
4. Adjunte Estudio Técnico Económico citado en el Informe Técnico Legal N° 167/2018.
5. Adjunte Cuadros comparativos de proyecciones de recaudaciones que refleje el cobro con y sin la ejecución del PROYECTO DE LEY "SEGUNDA LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES" desde el año 1995 al 2016 en todos sus rubros.
6. Remitir la información solicitada actualizada al 31/12/2018.

Que, mediante Informe Complementario de la Dirección de Ingresos Cite N° 016/2018 instancias del Ejecutivo Municipal, remiten Información complementaria a efectos de la prosecución del trámite legislativo del Proyecto de Ley 2da Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, proyecto que señalan en su parte resaltante que: "Se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, la Ley Marco de Autonomías, la ley de Creación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 482 y la ley N° 2492, bajo el argumento de que en el aspecto económico, el Proyecto no modifica el actual sistema tributario y que además promueve la captación de recursos frescos para el municipio, la actualización de su base de datos, la regularización de los niveles de mora y coadyuva la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población", adjuntan de manera complementaria el Estudio Técnico



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 040/19

Económico sobre la mora de tributos en inmuebles, vehículos y actividades económicas y señalan textual "Y que considerando los lineamientos básicos del referido estudio; para la elaboración del presente Proyecto de Ley: "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales", se actualizaron todos los cuadros y reportes que contenía el mismo, a través del programa de "Soporte Gerencial" del RUAT, a la fecha de conclusión del primer Perdonazo, es decir al mes de junio de 2018, en base a estas actualizaciones, se establecieron los montos totales de mora tributaria en los tres rubros, es decir Inmuebles, Vehículos y Patentes por Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas, así como la proyección de recaudación en los tres rubros, plasmada para el presente proyecto de ley".

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción":

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Artículo 323. I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II "...Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...sic".

LEY 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE 14 DE JULIO DE 2011

Artículo 8 (IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Gobiernos Municipales podrán, crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La Propiedad de Bienes Inmuebles, urbanos y rurales.
- La Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- La Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, este dominio tributario municipal sobre los impuestos descritos, también se halla reconocido en la Ley 843 artículos 52, 58 y 107.

Artículo 11 (ÓRGANO COMPETENTE)

"Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano".

LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE 02 DE AGOSTO DE 2003

Artículo 1° (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

- Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 040/19

- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Disposición Adicional Primera señala: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 020/2013 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2013,

El Gobierno Municipal de Sucre ratifica su competencia exclusiva para la creación y administración de los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-IMPBI)
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVA)
3. Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOs)
4. Patentes municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

Que, la Jerarquía normativa corresponde a una Ley Autónoma Municipal porque el Código Tributario en su artículo 6, parágrafo I, numeral 4) establece que "sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones", concordante con ello, en su artículo 58, dispone que "la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 27 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTICULO 65 (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERO Y DE GESTION ADMINISTRATIVA.

u) Analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Art. 16 de Ley 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

ARTICULO 57 (COMISIONES)

Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 040/19

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º. Constituir la **COMISION MIXTA**, integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Dirección Jurídica y la Dirección de Ingresos del Ejecutivo Municipal como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de realizar el análisis técnico y legal, a los efectos del tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE SEGUNDA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"**.

ARTICULO 2º.- A través de la Directiva del H. Concejo Municipal, hágase conocer al Presidente de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución y al Ejecutivo Municipal, a los efectos del cumplimiento de la misma, conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad, de manera reiterada el cumplimiento del punto 4 Cite HCM Alc. N° 010/2019 de fecha 28 de enero de 2019, respecto a la remisión de Informe Estudio Técnico Económico Tributos Municipales actualizado a la gestión 2018.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

